

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE—El General Blanco, desde Hernani, participa que el dia 20 desalojó al enemigo de las posiciones que ocupaba en Aramburu y Montevideo, desde las que hostilizaba á aquella villa y molestaba la comunicacion con San Sebastian.

Las tropas fortificaban las posiciones conquistadas. Los carlistas han experimentado las bajas de 12 muertos, dos prisioneros, entre ellos un oficial, y numerosos heridos.

Las nuestras mucho menores. Las tropas, miqueletes y Voluntarios se han conducido con gran bravura y arrojo.

El mismo General manifiesta en telégrama posterior que el número de prisioneros mayor, y se van haciendo más en los caseríos.

El General en Jefe da conocimiento de la presentacion á indulto en Vitoria de 10 carlistas,

ocho de ellos con armas, y uno en el Valle de Mena.

(G. de 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de dictar algunas medidas reglamentarias encaminadas á facilitar el cumplimiento del decreto de 27 de Julio de 1874 aclarando el art. 3.º del de 2 de Octubre de 1873 sobre uso del sello del impuesto de guerra; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que el uso del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra es obligatorio, conforme al párrafo undécimo, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre, al art. 22 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 y al decreto de 27 de Julio de 1874, en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro docu-

mento excepto los que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, al cuerpo de Carabineros y á los que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

2.º Se estampará el sello de guerra en todo libramiento de pago que llegue ó exceda de 25 pesetas, que al tiempo de ser satisfecho no lleve justificante alguno, sin perjuicio de adherirlo tambien en su dia en todas aquellas partidas parciales que constituyan su documentacion y lleguen ó excedan de dicho limite.

3.º Tambien se estampará el sello de guerra en todo libramiento de fecha posterior á 31 de Diciembre de 1873, que como justificante lleve nóminas ú otros documentos por haberes correspondientes hasta dicho dia.

4.º Igualmente se pondrá el sello de guerra en todo libramiento que produzca un pago de 25 pesetas inclusive en adelante, cuyas partidas parciales de su justificacion no lleguen ninguna de ellas á dicha cantidad.

5.º Se exceptúan de la obligacion del sello de guerra todos aquellos libramientos en que lo lleve alguna partida parcial de su documentacion justificativa.

6.º Se exceptúan igualmente del sello de guerra los libramientos expedidos ántes del 1.º de Enero de 1874 que hayan sido

hechos efectivos despues de esa fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(G. del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Debiendo proveerse 50 plazas de Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, segun lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, los individuos que reúnan las circunstancias que previene el art. 2.º del decreto de 12 de Junio de 1873, inserto en la Gaceta del 14 del mismo, y que deseen tomar parte en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el dia 1.º de Setiembre próximo deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general ántes de 20 de Agosto anterior.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

(G. del 16 de Julio)

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, con fecha 19 del mes actual, me comunica lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Quedo enterado del escrito de V. I. fecha de hoy referente á la presentacion á indulto de Alejandro Garcia, natural de Encio; desde luego debe quedar levantado el destierro de su familia. —Tengo el honor de manifestarle á V. I. en contestacion rogándole se sirva reiterar á los Alcaldes por medio del Boletín, la orden de que no molesten á las familias de los que se presentan á indulto, las cuales pueden regresar desde luego á sus hogares.»—Lo que tengo el honor de trasladar á V. I. rogándole se sirva hacer iguales prevenciones á los Alcaldes de la Provincia de su mando.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Santander 23 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ganadería.—Circular.

Habiendo tenido noticia que se habian presentado algunos casos de enfermedad en los ganados en los términos de Los Corrales, San Felices y Cieza, de acuerdo con la Seccion de Ganadería de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio comisioné al Subdelegado de Veterinaria de este partido para que practicara un reconocimiento del ganado enfermo y dispuse al mismo tiempo atendiendo á las circunstancias y conocimientos que concurren en el Doctor D. Juan José Oria que se prestó gratuitamente á desempeñar este servicio, que se asociara al indicado Veterinario para evacuar esta diligencia, y habiéndolo verificado me dicen lo siguiente:

«La Comision que suscribe nombrada por V. S. á fin de estudiar el padecimiento que el ganado de la especie bovina presenta á la sazón en los Ayuntamientos de Los Corrales, San Felices y Cieza, para poder dictar en su consecuencia las oportunas medidas preventivas indicadas á contener los estragos que de la continuacion de aquella enfermedad, y mucho mas de su propaga-

cion pudieran originarse, en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. y para el debido desempeño de su cometido, se constituyó en dichos pueblos en los dias 22 y 23 del mes próximo pasado y procurará cumplir su mision de la manera mas acertada y esclupulosa hasta llegar á formar juicio diagnóstico de la enfermedad que la motivaba, y dictar en el acto todos aquellos consejos y medidas que creimos necesarios y mas conducentes á estorbar ó impedir sus progresos; siendo ahora la ocasion de dar á V. S. cuenta fiel, á la vez que de lo ya expuesto, de los hechos recogidos y de algunas ligeras reflexiones que de ellos se derivan.

El dia 22 de Abril nos personamos en los Ayuntamientos de San Felices y Los Corrales, habiéndonos referido por el Sr. Alcalde, Concejales y Médico titular del primero, que durante los últimos quince dias habian muerto en él, casi repentinamente, como unas treinta reses vacunas; que por inadvertencia é ignorancia sin duda, algunos vecinos habian intentado aprovechar, ó habian aprovechado, en los primeros dias los despojos de aquellos cadáveres, habiendo padecido consecutivamente cinco personas de pústula maligna segun dictamen del facultativo, por efecto indudablemente de aquellas manipulaciones y contactos y que habian observado además que los perros y gatos que comieron de aquellas carnes muertas habian muerto tambien en su mayor parte.

En el segundo de dichos Ayuntamientos nos dijeron algunos de sus Concejales, é igualmente otros vecinos, que desde el dia 5 habian muerto cinco reses vacunas en la propia forma que en el de San Felices y que por efecto de análogas manipulaciones habia enfermado y muerto de pústula maligna una mujer.

En el siguiente dia, personado yo en Cieza, se nos manifestó de la misma manera que en los anteriores Ayuntamientos; que en aquel habia muerto un buey el dia 16, pero que habia sido enterado inmediatamente y que ningun otro caso se habia presentado.

En ninguno de los tres Ayuntamientos tuvimos ocasion de observar res alguna enferma, ó amagada de la afeccion reinante; ni de efectuar ó presenciar autopsia de alguna que hubiese muerto recientemente; hubimos, pues, de limitarnos á oír los fenómenos ó síntomas que habian podido observar las personas á quienes preguntamos por suponerlas las mas enteradas y capaces de referir con precision y verdad: ellas nos dijeron que se presentaban las reses con tristeza y la cabeza baja, vacilacion al andar, meteorismo en la region del bazo, estereos mucosos fuertes, coloracion plomiza oscura en las encías, etc., etc. Síntomas son estos que caracterizan la *apoplejía carbuncosa del bazo*, llamada vulgarmente *bacera* ó *mal del bazo* enfermedad que, si bien parece de genero inflamatorio, presenta las mas de las veces manifestaciones que revelan una descomposicion humoral completa, debiéndose á esta circunstancia el que se la

hayamos dado igualmente los nombres de *carbuncosa*, *tifoidea*, etc.

Por referencia supimos tambien que entre diferentes reses sometidas al mismo tratamiento, que habia sido antiflogístico, unas, que parecian á veces las mas graves, se curaban, y otras morian, revelando su autopsia la existencia de úlceras gangrenosas en toda la faringe y parte superior de los órganos respiratorios y posterior superior de la boca.

De estos hechos y otros antecedentes recogidos, creí la Comision deber deducir que la enfermedad es primitivamente esporádica, no contagiosa de animales vivos, á otros vivos, pero sí contagiosa é infecciosa de animal muerto á otros vivos y de aquí las diferencias que se observan muchas veces en el cuadro sintomatológico y en el exámen anatomopatológico, diferencias que responden perfectamente á la diversidad de causas que hayan producido la enfermedad, siendo esta de índole puramente inflamatoria, y en segundo término congestiva siempre que haya aparecido *espontáneamente*, es decir, cuando no lo haya producido la presencia y contacto de otro animal muerto del mismo padecimiento, pues en este caso la res enferma presentará los síntomas de la infeccion pútrida y descomposicion humoral ó de carácter sifítico ó adinámico, á que nos hemos referido ya, y en su autopsia se hallarán las placas y ulceraciones características de aquel estado que produjo la muerte y susceptible de engendrar la infeccion carbuncosa en la especie humana, si se pusiese en relacion con aquellos restos como lo comprueban desgraciadamente los casos que relativamente á San Felices y Los Corrales dejamos apuntados.

El tratamiento, en conformidad á las ideas emitidas y sus fundamentos, y á la sancion que la esperiencia habida le ha dado ya, ha de ser necesariamente distinto en los diferentes casos, respondiendo siempre á una de las dos indicaciones que puedan presentarse y que le reclaman diametralmente opuesta. En los casos y condiciones en que la enfermedad aparece de esa manera que venimos llamando *espontánea* y que se presenta francamente inflamatoria ó congestiva, el tratamiento habrá de ser decididamente antiflogístico: pero si aquella fuese de carácter adinámico ó pútrido se exigirá tónico antiséptico, debiendo obrar siempre con la celeridad que reclama el curso rapidísimo del padecimiento, especialmente cuando presenta la índole ó carácter inflamatorio, que suele terminar en pocas horas con la vida del animal.

Las causas generales que originariamente producen esta afeccion ó conspiran á su aparicion son inevitables, pues están en la accion resultante del conjunto de influencias cósmico selúricas, cuya accion compleja no nos es fácil cambiar ni evitar sino muy limitada y parcialmente, preservando á las reses, en lo posible, de los cambios respectivos de lugar y temperatura y de las variaciones higrométricas de la atmósfera, principalmente si fuesen bruscas y muy repetidas

y apartándolas cuidadosamente de los pastos en sitios donde crezcan ó abunden plantas criplógamas, cuya influencia perniciosa reconoce tambien la observacion como muy atendible tratándose de la patogenia de esta epizootia, cuya aparicion se efectúa en circunstancias idénticas á las que envuelven la manifestacion de las afecciones carbuncosas; surgiendo de aquí, á la par que la identidad etiológica, la fisiológica y anatomopatológica entre la *bacera* de que venimos ocupandonos, y el *carbunco* ó *calentura carbunco* de los rumiantes.

Así que en esta como en aquella debemos admitir entre las causas predisponentes y aun determinantes todas las que consistan en una falta mayor ó menor de higiene, como las que dejamos ya brevemente indicadas, y además el habitar las reses en sitios pantanosos, poco limpios ó sujetos á emanaciones fetidas, el estar mal ó poco alimentadas, como suele suceder en años de escasez y despues de estaciones de grandes lluvias y calores, que dejan los forrajes húmedos, fangosos y hasta cubiertos de insectos en putrefaccion el beber aguas estancadas y cenagosas, etc., etc. Todas estas condiciones alteran y empobrecen la sangre de una manera lenta acaso, pero segura y progresiva, pues que la atacan constantemente en sus elementos generadores y con precision la nutricion ha de resentirse y viciarse profundamente, quedando los animales bajo la presion vital puede decirse, de una nueva fuerza de constitucion accidental y patológica que consiste en la consiguiente alteracion humoral, que podemos muy bien llamar *estado carbuncoso* y que podrá ó no, segun la intensidad de su accion morbífica y la simultaneidad ó ausencia de otras concausas, traducirse por manifestaciones ó productos esterios, cual sucede en el carbunco propiamente dicho, ó por localizaciones que radican en otros órganos, como en el bazo en la afeccion de que tratamos.

En cuanto á la generacion de esta en los casos concretos de que nos ocupamos, creemos lógico el admitir que la afeccion epizootica tambien denominada *gloso-pedis* (antes enfermedad de pies y boca) que durante el invierno último vino reinando en distintos pueblos de la provincia contribuyó en gran manera á la produccion de la *bacera*, pues dada la naturaleza pútrida y adinámica de esta y la influencia que en su aparicion cabe á las condiciones higiénico-alimenticias que rodean á los ganados, no puede dudarse de la influencia que la *gloso-pedis* pudo tener.

Por la accion importantísima que sabemos ejerce el uso de los sales en las funciones de digestion animal, y consecutiva y necesariamente en la asimilacion y nutricion del individuo, y por los datos que á nuestra propia abseccion debemos, no dudamos en aconsejar como medio muy indicado para evitar tal vez en muchos casos, ó al menos para contener, el origen é incremento de esta epizootia el uso de la sal comun en la alimentacion del ganado vacuno, práctica

lastimosamente desconocida ó muy poco admitida en este país tan esencialmente ganadero por su suelo y su clima, y donde de este ramo de riqueza pudieran y debieran obtenerse pingües productos, si otras fueran la iniciativa é ilustrada conducta de quienes en ello están más directamente interesados

De la segunda forma de enfermedad, ó sea de la primitivamente sífica, gangrenosa ó pútrida debemos también ocuparnos siquiera sea brevemente. En ella nos es más fácil apartar las causas que la dan origen, pues queda sentado que son siempre la presencia y contacto mediato ó inmediato de otro animal muerto del propio fallecimiento que por contagio é infección puede reproducir e indefinidamente; y de aquí la tan evidente cuanto imperiosa necesidad de que apenas muera una res, se la inhume inmediatamente, para evitar la toquen, lamen ó se acerquen á ella otros animales, guardándose muy bien además de separar la piel ó algún otro despojo, como de cualquiera otras operaciones ó maniobras que, poniendo aquellos humores en contacto ó relación con el hombre, pudieran comunicarle el germen de una afección carbuncosa, que habría de ponerle con grave riesgo lavada ó privarle de ella.

Resumiendo lo expuesto debemos concluir que la enfermedad padecida por los ganados vacunos en los ayuntamientos de San Felices, Los Corrales y Cieza, igualmente que en otros pueblos de la provincia, es la *bacera*, *mal de bazo* ó *apoplejía carbuncosa del bazo*, afección *esporádica y no contagiosa* en su origen, pero susceptible de afectar la forma *epizótica* y de propagarse por *contagio é infacción* de animal muerto á otros vivos, comprendiendo entre estos á la especie humana, de curso rapidísimo, de tratamiento antiflogístico ó antiséptico, según los casos, de causas cósmico selúricas y bromatológicas en su origen y primera variedad, y de infección y contagio consecutivamente y en su segunda forma, y que exige como principales medidas preventivas la más escrupulosa higiene en cuanto á la alimentación y habitación de las reses sanas se refiera, el aislamiento absoluto de las enfermas y la inhumación inmediata de las que llegaren á fallecer.

Es cuanto la Comisión que suscribe cree deber exponer é informar á V. S. acerca del motivo y objeto para que fué elegida.

Dios guarde á V. S. muchos años

Santander 10 de Mayo de 1875.—Manuel Varela.—Juan José Oria.

Sr. Gobernador civil de la Provincia »

Tomadas en consideración por mi autoridad las medidas que se proponen en el anterior informe, acordé secundarlas preventivamente y he dispuesto publicarlo en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo tengan muy presentes en los casos que ocurran, así como la Real orden de 14 de Julio último, que se inserta á continuación

Santander 19 de Agosto de 1875.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR

Las cuestiones esencialmente políticas que embargan en estos momentos la atención de V. S. no deben impedir que procure evitar con excesivo cuidado la extensión de agravación de un mal que sufre hoy la ganadería española. Las especies lanar, vacunas de cerda vienen padeciendo há tiempo de varias enfermedades contagiosas además de las conocidas en lo antiguo, habiéndose recrudecido desde el último año con el nombre de «gloso pade pedire» y mal de pezuña. En tanto que la enfermedad estuvo circunscrita á determinadas regiones nadie se cuidó de tomar las precauciones debidas para evitar su propagación, sin duda creyendo unos que bastaría la acción del tiempo para que el mal desapareciese, y quizá interesados otros en ocultarlo para no dificultar la venta de sus reses.

De este censurable descuido en unos, y de la punible codicia en otros, ha resultado lo que debía temerse. Las enfermedades de un principio de fácil remedio se han desarrollado de tal modo que apenas hay hoy centro pecuario que no haya sido invadido por algunas de ellas. Si no se pone pronto remedio bien se puede asegurar que dentro de poco no habrá comarca ni rebaño que no sufran el azote; y tan terrible es ya que hay campos en Castilla donde los animales muertos é insepultos, que por su gran número no han podido ser devorados por los lobos, llenan la atmósfera de sus asmas pestilenciales. Por fortuna la curación de algunas enfermedades no es imponible prevenir las es muy sencillo, y evita que cada el contagio de todas ellas es sumamente fácil.

Compte á los profesores de veterinaria lo primero; es propio de las juntas de sanidad lo segundo, y lo tercero se conseguirá observándose lo dispuesto sobre el particular por nuestra legislación sanitaria.

Obren todos con actividad y celo, y no habrá que apelar á las medidas costosísimas y de gran rigor empleadas en otras naciones durante los últimos años, para evitar que se generalicen más y más los estragos de las enfermedades contagiosas. En Francia, por ejemplo, dispuso el gobierno el año pasado fuesen aislados por largo tiempo los establos invadidos de la enfermedad á la sazón reinante, y en Inglaterra anteriormente se había ordenado que fueran sacrificadas sin consideración y retiradas del comercio todas las reses atacadas.

Para llegar al fin deseado, sin necesidad de recurrir á este extremo importa que V. S. recuerde á sus administrados el espíritu de nuestra antigua legislación sobre sanidad pecuaria, conformado por la nueva y moderna recopilación y varias disposiciones modernas relativamente al señalamiento de fiebre á los ganados enfermos

También convendrá que inculque á los ganaderos la conveniencia, sobre todo para ellos, de que vacunen las reses lanares, cuya operación es tan breve, fácil y eficaz, como desgraciadamente poco

observada. En atención, pues, á lo expuesto y con arreglo á lo que la ciencia, la experiencia y la legislación aconsejan y prescriben, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.), se sirva V. S. disponer:

1.º Que se reúnan las Juntas de sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constuyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes ó de curarlas si la localidad estuviese ya invadida.

2.º Recomendará debidamente la vacunación del ganado dando, si le parece, reglas para verificar la operación y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos de junta, señalarán tierras y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último las empresas de ferrocarriles cuidarán que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente interesado en que se ataje el incremento y propagación de esas enfermedades que diezman los rebaños enflaquecen las reses, y cuando son mortales hacen mal sana la carne destinada a consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las autoridades locales y las empresas de ferrocarriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S. más por si alguno mal aconsejado trata de eludir las, conviene que fije las penas en que incurra por ello y que se apliquen sin escusa para que haga el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la protección y fomento de los intereses de esa providencia cuyo mando civil supremo le está, confiado hace esperar que inmediatamente prestará en atención al buen servicio de este ramo de sanidad, sin lo cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que se expresan y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.

Dirección de Sección de Telégrafos y Centro de Santander.

El día 31 del actual á las 11 de la mañana tendrá lugar en el despacho del Director de Telégrafos de esta Capital la subasta para la conducción de 35 postes y de 220 kilos de alambre desde Santander hasta San Vicente y

Llanes, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados desde las 9 hasta las 12 de la mañana en esta oficina telegráfica.

Santander 20 de Agosto de 1875.—El Director, José de Redonet.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber: Que el lunes trece de Setiembre próximo, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Pts. Mls.

Primera. En el barrio de Miranda y sitio del Bardalón, una casa de planta baja y cuya superficie mide ocho metros noventa decímetros de frente, por quince metros sesenta decímetros de fondo, teniendo por linderos al Este prado de la misma pertenencia y Sur corral de dicha casa: tasada en dos mil quinientas pesetas. 2500

Segunda. Un prado contiguo á dicha casa y que linda al Este con terreno de los mismos, al Sur con la carretera de la Magdalena, mide una superficie de cincuenta y un carros ó sean sesenta y seis áreas y sesenta dentro de dicho prado y al extremo Norte cinco y medio carros ó sean ocho áreas y veinte y seis centímetros de otra pertenencia. Se calcula en doscientas pesetas el valor del carro de tierra y se tasa la finca en diez mil doscientas pesetas. 10200

Tercera. Una tejavana en el mismo sitio del Bardalón que mide siete metros treinta decímetros de frente por cinco de fondo, y que linda al Sur con corral y pared que divide esta finca de la anterior, al Este posesión de los vendedores. Esta finca atendido su estado y demás circunstancias se tasa en la cantidad de cien pesetas. 100

Cuarta. Una tierra labrantía con algún árbol frutal en dicho sitio de Bardalón contigua á la anterior casita con una superficie de trece carros y sesenta centímetros ó sean veinte áreas y cuarenta y cuatro centímetros, que linda al Este con regato que divide esta posesión de la de don José Martínez Zorrilla y don José Abad, al Norte con la casita anterior. Se asignan ciento cincuenta pesetas como valor del carro de tierra im-

portando por tanto la cantidad de dos mil cuarenta pesetas. 2040

Quinta. Un terreno labrantío en el barrio de Miranda y sitio de San Martín que linda al Sur con el Tránsito del Sardinero, al Oeste con don Pedro Venero, mide una superficie de ocho carros y sesenta y siete céntimos, equivalentes á trece áreas y tres centiáreas, que se tasa á razon de ciento cincuenta pesetas el carro, mil trescientas pesetas quinientas milésimas. 1300,500

Sesta. En dicho Miranda y sitio de la Juliana un prado que mide cuatro carros, ó sean seis áreas y una centiárea, que linda al Vendabal con don Hermenegildo Abal al Sur con calleja, cuyo prado se tasa á razon de setenta pesetas carro, doscientas ochenta. 280

Sétima. En el término de esta ciudad y sitio del Recuesto una finca de once carros ó sean diez y seis áreas y cincuenta y tres centiáreas, linda al Este con camino que conduce á la Gándara, al Norte y Sur con camino, á razon de trece pesetas el carro, se tasa en ciento cuarenta y tres. 143

Octava. Y finalmente: En esta ciudad y sitio de Arna, un carro ó sea un área y cincuenta centiáreas de tierra labrantía, linda al Este y Norte con don Domingo Helguera y Sur don Manuel Toca; que se tasa en ochenta pesetas. 80

16,643 500

Las fincas anteriores corresponden en mancomunidad y pro-indivision á doña Clementina, doña Amancia y don Apelio Sainz Gutierrez, hijos de don Agustin Sainz y se venden en pública subasta á instancia de las dos primeras y del curador ad-bona del

don Apelio que aun no ha cumplido los veinte y cinco años.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se libra el presente dado en Santander á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez,

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Santander.

Los exámenes extraordinarios tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo. Podrán aspirar á ellos los alumnos de la Enseñanza pública, privada y doméstica, que no se hayan presentado, ó quedado suspensos en los ordinarios de Junio último, y los que deseen mejorar de nota.

Desde el 20 al 30 del corriente mes se facilitarán gratis á los alumnos en la Secretaría de este Instituto las hojas impresas en que expresarán las asignaturas de que deseen examinarse.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos convenientes.

Santander 14 de Agosto de 1875.—
El Director, Agustin Gutierrez. 3-2

Ayuntamiento de Piélagos.

En el pueblo de Parbayon del ayuntamiento de Piélagos, se hallan en custodia una vaca y una novilla cogidas en una posesion particular con la señas siguientes:

Una vaca de edad de ocho años, color blanco, la oreja derecha cortada y un campano, colorada.

Una novilla como de cuatro años, con las mismas señas

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Madrid á 8 d[iv]. 1 l[iv] 1/4 daño.
Valladolid á 8 d[iv]. 1 l[iv] 1/4 beneficio.
Gijón á 8 d[iv]. 1 l[iv] 1/4 daño.
Santander 23 de Agosto de 1875 —El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco. 30.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden HOJAS DE PADRON arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia,

GUIA CONSULTOR E INDICADOR DE SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 500 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á
10 reales vellon en Santander y
12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero,
Plaza Vieja.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 15 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lúcia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 8-4

Para la Habana.

Saldrá el 10 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Alarion

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase Rvn. 5,000

— de 2.ª — — 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten. Muelle, 13. a 2